INFORMATIVO TRIBUTARIO

Martes, 30 de noviembre 2021

LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19

Con fecha 29 de noviembre del 2021 se publicó en el tercer suplemento del Registro Oficial N°587, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, a continuación los puntos más importantes:

Contribuciones Temporales para el Impulso Económico

1. Las personas naturales que al 1 de enero de 2021 posean un patrimonio individual igual o mayor a US$1.000.000 o cuando exista sociedad conyugal igual o mayor a US$ 2.000.000 pagarán una contribución sobre su patrimonio hasta el 31 de marzo de 2022 conforme la siguiente tabla:

Patrimonio desde	Patrimonio hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción básica
-	999.999,99	-	0,0%
1.000.000,00	1.199.999,99	-	1,0%
1.200.000,00	En adelante	2.000,00	1,5%

2. Las sociedades que realicen actividades económicas pagarán una contribución temporal sobre su patrimonio para los ejercicios fiscales 2022 y 2023. Para el efecto, las sociedades deberán poseer un patrimonio neto igual o mayor a USD$5.000.000 al 31 de diciembre de 2020 según su declaración de impuesto a la renta.

   El pago de la contribución para sociedades se hará conforme la siguiente tabla:

Patrimonio desde	Patrimonio hasta	Tarifa sobre el patrimonio
-	4.999.999,00	0,0%
5.000.000,00	En adelante	0,8%

   No estarán sujetos al pago de esta contribución las entidades y empresas públicas, misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, e instituciones sin fines de lucro.

   Las contribuciones son susceptibles de aplicar facilidades de pago de hasta 6 meses sin un pago de cuota inicial.

   El pago no servirá como crédito tributario ni será deducible para el pago de otros impuestos.

   En el caso que el Servicios de Rentas Internas determine que no se ha presentado las correspondientes declaraciones, se sancionará con un recargo del 50% de la obligación tributaria determinada, más intereses; en caso de ser declaración parcial, se le impondrá una multa equivalente al 20% de la obligación tributaria determinada.

INFORMATIVO TRIBUTARIO

Martes, 30 de noviembre 2021

Régimen impositivo voluntario, único y temporal para la regularización de activos en el exterior

- Las personas naturales y jurídicas residentes fiscales en el Ecuador, que al 31 de diciembre de 2020 hayan mantenido en el exterior activos de cualquier clase cuyo origen haya sido ingresos gravados en el Ecuador que no hayan sido declarados, podrán acogerse a un régimen temporal de declaración de estos activos, siempre que cumplan con las disposiciones legales y paguen un impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas sobre el valor de los activos a ser reportados:

Fecha de presentación de la declaración y pago	Tarifa
hasta el 31 de marzo 2022	3,50%
hasta el 30 de junio de 2022	4,50%
hasta el 31 de diciembre 2022	5,50%

- El pago de este impuesto no podrá ser utilizado como crédito tributario ni será deducible para ningún impuesto.

Reformas la Ley de Régimen Tributario Interno

1. <u>Residencia fiscal de Personas naturales:</u>

- Para considerar que una persona natural no sea residente del Ecuador, deberá acreditar que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentran en la otra jurisdicción de la que establezca su residencia; caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.
- La persona natural residente de otra jurisdicción podrá acreditar como crédito tributario el impuesto que ya se pagó en su país de residencia.

2. <u>Ingresos exentos</u>

- Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles de personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares.
- Los ingresos provenientes de depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija emitidos a un plazo de 180 días calendario o más, y han permanecido en posesión del tenedor por lo menos 180 días de manera continua.
- Los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios, el plazo de permanencia mínima de las inversiones establecido en el contrato constitutivo deberá ser de 180 días calendario o más y el titular de las unidades o cuotas deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo aquí señalado, de manera continua.
- Se elimina la prohibición que tenían las Instituciones Financieras Nacionales para exonerar los ingresos que perciban de depósitos o inversiones.
- Se elimina la exoneración prevista para los ingresos obtenidos por contribuyentes debidamente acreditados ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Se elimina la exoneración por rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.

- Las utilidades que perciban los residentes fiscales o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, se consideran como ingreso exento hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales (USD 560.600,00 para el año 2021), siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado por la compañía.
- Se elimina la exoneración del pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.
- Se elimina la exención por inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta de los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre con valor ecuatoriano.
- Se elimina la exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.
- Se elimina la exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.
- Se elimina la exoneración del pago del impuesto a la renta para sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico.

3. <u>Deducciones de Gastos y otros aspectos relacionados con el impuesto a la renta:</u>

- Deducción del 100% adicional sobre los valores provenientes de la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, en la medida en que cumplan con los parámetros técnicos y condiciones establecidos en la normativa que para el efecto emita la autoridad ambiental competente.
- Se elimina la deducción por incremento neto de empleados.
- Se elimina la deducción por las remuneraciones y beneficios sociales pagados a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años.
- Se elimina el numeral 13 del artículo 10 que trata sobre el tratamiento de las provisiones desahucio y de pensiones jubilares patronales.
- Se elimina la deducción de gastos personales para personas naturales, en lugar se establece una rebaja del impuesto a la renta causado que será el 10% o 20% (según corresponda) del resultado del menor valor entre gastos personales declarados y el valor de la canasta básica multiplicada por 7 y los ingresos gravados obtenidos.
- Se elimina la deducción del 100% adicional, por 5 años, de los siguientes gastos que hubieren incurrido las micro, pequeñas y medianas empresas:
    - Capacitación técnica dirigida a investigación e innovación tecnológica.
    - Gastos en mejora de la actividad productiva: asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseños de procesos, productos, adaptación e implementación de proyectos.
    - Gastos de viaje, estadía y promoción comercial.
- Se podrá deducir hasta el 150% adicional por los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos; en caso de que el sujeto pasivo pretenda tomar el gasto de forma indebida, pagará una multa equivalente al 100% del valor del gasto.

- Se permite la deducción del 150% adicional sobre valores que se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. En caso de que el sujeto pasivo pretenda tomar el gasto de forma indebida, pagará una multa equivalente al 100% del valor del gasto.
- Se permite deducir el 150% adicional los gastos que se asuman por auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. En caso de que el sujeto pasivo pretenda tomar el gasto de forma indebida, pagará una multa equivalente al 100% del valor del gasto.
- Se elimina la deducción del 100% adicional sobre los gastos destinados a la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación.
- Se elimina la deducción del 50% adicional por gastos de ICE generado en los servicios de telefonía fija y móvil, que efectúen compañías que se dediquen a la operación de gestión de llamadas.
- Los gastos por producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas serían deducibles hasta un 150% adicional.
- Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes y la innovación en cultura serían deducibles hasta un 150% adicional.
- Son deducibles en un 100% adicional los gastos por concepto de donaciones, inversiones, y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, restauración y reparación ambiental calificados por la autoridad ambiental nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa técnica que expida para el efecto; siempre que no supere el 10% de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante.
- Se establece una nueva tabla de impuesto a la renta para personas naturales:

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	11.310,00	-	0%
11.310,01	14.410,00	-	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,00	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,00	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,00	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,00	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,00	35%
100.000,01	En adelante	23.379,00	37%

- Las personas naturales o sociedades, cuya actividad no esté relacionada con la urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares, que hayan obtenido ingresos gravados por la transferencia ocasional de un bien inmueble, deberán determinar la utilidad en la venta del inmueble conforme lo establezca el Reglamento y tendrán que incorporarla a su renta global en la respectiva declaración de impuesto a la renta; es crédito tributario los gastos asumidos por concepto de plusvalía.
- Se elimina la deducción adicional para establecer la base imponible en Microempresas.

- Se elimina la deducción de 10 puntos a la tarifa de Impuesto a la Renta por reinversión de utilidades.
- Se elimina la rebaja de 10 puntos en la tarifa de Impuesto a la Renta para operadores ZEDE.
- Las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público ya no deberán declarar y pagar, como anticipo del impuesto a la renta, adicional al anticipo voluntario, un 3 % sobre los ingresos generados por el espectáculo.
- Se elimina los montos máximos para el uso de los beneficios de los convenios para evitar la doble imposición tributaria. En tal sentido, se eliminaría el requisito de mantener un certificado de informe expedido por auditores independientes que sustente que un gasto no es un ingreso gravado en el Ecuador.
- Las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen tendrán derecho a utilizar como crédito tributario del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, hasta la cuota que corresponda al impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

4. <u>Incentivos tributarios sin contrato de inversión</u>

- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley, las nuevas inversiones hechas por sociedades existentes gozarán de una reducción de 3 puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta aplicable hasta por 15 años.

  Para esto, se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones y requisitos:
  - La reducción aplicara únicamente sobre los ingresos atribuibles a la nueva inversión.
  - Las sociedades existentes deben mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión.
  - El cambio de propiedad de activos productivos entre partes relacionadas que ya se encuentran en funcionamiento no implicaría inversión nueva. Sin embargo, se reconocerá como inversión nueva a la adquisición de activos productivos que se encuentren en funcionamiento.
  - Las sociedades deben cumplir con criterios de transparencia y sustancia económica.
  - La reducción porcentual no excederá en ningún caso el monto total de la inversión, o el plazo de 15 años.
  - No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna naturaleza.

5. <u>Incentivos tributarios con contrato de inversión</u>

- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley, las nuevas inversiones de sociedades existentes, gozarían de una reducción de 5 puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta.
- Para esto, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones y requisitos:
  - Se deberá suscribir un contrato de inversión.
  - La reducción aplica únicamente sobre los ingresos atribuibles a la nueva inversión.
  - Las sociedades existentes deben mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión.
  - El cambio de propiedad de activos productivos entre partes relacionadas que ya se encuentran en funcionamiento no implicaría inversión nueva
  - El plazo de la reducción se cuenta desde el primer ejercicio fiscal en que se generen utilidades atribuibles a la nueva inversión.
  - La reducción acumulada no debe exceder el monto de la inversión o el plazo del beneficio estipulado en el contrato de inversión.

- No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza.

6. Impuesto al Valor Agregado – IVA

- ***Transferencias no sujetas a IVA***
  Transferencias y transmisiones de empresas según lo establecido en el Código de Comercio

- ***Nuevos bienes gravados con tarifa 12%***
  a) Los materiales complementarios que se comercialicen en conjunto con los libros
  b) Las importaciones de bienes por parte de administradores u operadores de ZEDE.
  c) Lámparas LED.
  d) Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

- ***Bienes gravados con tarifa 0%***
  a) Mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración.
  b) Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares.
  c) La importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural, destinados para el consumo interno del país, que se realicen por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos emitidos por el Ministerio del Ramo.

- ***Servicios gravados con tarifa 12%***
  a) El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

- **Servicios gravados con tarifa 0%**
  a) Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

- **Otras consideraciones de IVA**
- El derecho de crédito tributario de IVA a favor de exportadores podría trasladarse no sólo a los proveedores directos de los mismos, sino también a aquellos proveedores directos que sean de propiedad de los exportadores y formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación.
- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles ya no retendrán el IVA sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor; sino que lo harán de acuerdo a las nuevas condiciones, requisitos y procedimiento que establezca el reglamento a la ley

7. Impuesto a los Consumos Especiales – ICE

- ***Base imponible de productos gravados con ICE***
  a) Se incluye la modalidad streaming dentro de los servicios de televisión pagada.
  b) Se elimina el límite de USD 1.500,00 anuales para el pago de ICE en membresía, afiliaciones que se cobren a miembros y usuarios de clubes sociales.

- ***Bienes exonerados de ICE***
  a) Vehículos motorizados híbridos.
  b) Jugos con contenido natural mayor al 50%.

- ***Bienes que dejarían de ser gravados con ICE***
  a) Los videojuegos ya no estarían gravados con una tarifa de ICE del 35%
  b) Calefones y sistemas de calentamiento de agua de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas ya no estarían gravados con una tarifa de ICE del 100%.
  c) Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y SMS del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.
  d) Servicios de telefonía móvil y planes prestados a personas naturales.

- Tarifas para bienes gravados con ICE:

GRUPO III	
TARIFA AD VALOREM	
Descripción	Tarifa
Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de streaming.	15%
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios.	30%

GRUPO IV		
TARiFA MIXTA		
Descripción	Tarifa específica	Tarifa Ad Valorem
Cigarrillos	USD 0,16 por unidad	No aplica
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	USD 10 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial	USD 13,08 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza artesanal	USD 1,5 por litro de alcohol puro	75%

Eliminación de Regímenes Impositivos

- Se eliminó el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).
- Se eliminó el Régimen Impositivo para Microempresas.

Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares - RIMPE

- Son considerados como sujetos pasivos de este Régimen los emprendedores y negocios populares. Se incluyen a los artesanos.
- Se sujetan a este régimen los sujetos pasivos personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta USD 300.000,00 al 31 de diciembre del año anterior.

- Dentro de este régimen, constituyen negocios populares aquellos sujetos pasivos, personas naturales, con ingresos brutos existentes de hasta USD 20.000,00 en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.
- Por ingresos brutos se entenderá a los ingresos gravados aquellos percibidos por los sujetos pasivos menos descuentos y devoluciones.
- Todos los contribuyentes que iniciaren actividades y no se encuentren excluidos de este régimen, al momento de su inscripción en el RUC deberán incluirse en el régimen RIMPE desde el primer año de operación.
- Los sujetos pasivos no estarían obligados a actuar como agentes de retención de impuesto a la renta e IVA.

Exclusiones del Régimen

- No podrán acogerse al Régimen los siguientes sujetos pasivos que tengan:
    - Ingresos brutos superiores a USD$ 300.000,00 en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
    - Ingresos por contratos de construcción y actividades de urbanización, lotización y otros similares.
    - Como actividad la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, así como aquellos que percibieren exclusivamente rentas de capital.
    - Inversión extranjera directa, ni aquellos que desarrollen actividades en asociación pública-privada.
    - Actividades económicas en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímicas, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

Vigencia del Régimen

- El presente régimen sería de aplicación obligatoria por el plazo de 3 años contados desde la primera declaración del impuesto a la Renta.
- Una vez que el sujeto pasivo hubiera sido excluido del régimen RIMPE, no podrá ingresar nuevamente a dicho régimen.

Tarifa del impuesto

- Los sujetos pasivos del régimen RIMPE pagarán el impuesto a la renta conforme a la siguiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal:

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la fraccion básica	Tipo marginal
-	20.000,00	60	0,00%
20.001,00	50.000,00	60	1,00%
50.001,00	75.000,00	360	1,25%
75.001,00	100.000,00	672,50	1,50%
100.001,00	200.000,00	1.047,50	1,75%
200.001,00	300.000,00	2.797,52	2,00%

- En caso de que el contribuyente supere el límite de USD 300.000,00, el excedente será pagado conforme el tipo marginal previsto para el último rango.

- Dicho contribuyente pasaría al régimen ordinario de impuesto a la renta en el ejercicio impositivo siguiente.

Deberes formales

- Deberán llevar un registro de ingresos y gastos y declararán el impuesto conforme a los resultados que arroje la misma.
- Deberán emitir comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Para el caso de los negocios populares deberán emitir notas de venta al amparo de la normativa vigente.
- Los pagos que efectúen los contribuyentes estarían sujetos a este régimen deberán observar los montos de bancarización.

Declaración y Forma de Pago

- El impuesto a la renta deberá ser liquidado de forma anual hasta el 31 de marzo de cada año fiscal conforme las resoluciones que con carácter general emita el Servicio de Rentas Internas para el efecto.
- Los contribuyentes considerados como agentes de retención deberán retener el IVA e Impuesto a la Renta a los sujetos pasivos acogidos al régimen, conforme la normativa general de retenciones.
- El valor de las retenciones deberá constituir crédito tributario para el pago del Impuesto RIMPE.

Impuesto al Valor Agregado

- El IVA sería liquidado pagado de manera semestral.
- Para el caso de negocios populares, el pago de la cuota por impuesto a la renta incluirá el pago del impuesto al valor agregado generado por la transferencia de bienes, prestación de servicios o derechos que abarque su actividad.

Reformas al Código Tributario

- Se reforma los criterios para la calificación de sustancia jurídica y económica en procesos de determinación de obligaciones tributarias realizados por la administración tributaria.
- El representante legal de una persona jurídica no sería responsable solidario de las obligaciones que se deriven de su gestión, en el ámbito tributario.
- Mediante dación en pago de bonos emitidos por entes de finanzas públicas se podrá extinguir obligaciones tributarias total o parcialmente.
- La caducidad de obligaciones tributarias será de 4 años, contados desde la fecha de declaración

Reformas a la Ley de Equidad Tributaria

Exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas – ISD

- Los pagos de dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor de capital ingresado al país, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas.
- Los pagos efectuados al exterior por concepto de venta de acciones o derechos representativos de capital por sociedades o personas no residentes en Ecuador, estarían exentos del pago de ISD.
- La transferencia o traslado de divisas al exterior sea realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador, y correspondan de manera justificada, al pago y/o devolución de valores recaudados como parte de la

prestación de servicios de medio de pago electrónicos, siempre y cuando los ingresos que la entidad perciba por la prestación de dichos servicios sean declarados y tributados en Ecuador.

- Los pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, hasta por los montos, condiciones y plazos establecidos en dichos contratos de inversión y/o adendas, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto.

Disposiciones Generales

- Los valores pagados por contribuciones no serán susceptibles de reclamo o solicitud de pago indebido o en exceso
- El Presidente de la República mediante decreto podrá reducir la tarifa del IVA del 12% al 8% para los servicios de actividades turísticas, hasta por un máximo de 12 días al año
- Las sociedades podrán acogerse a los beneficios de esta ley, podrán acceder a estos aun cuando estén pendientes de emisión permisos, autorizaciones, y otras regulaciones

Disposiciones Transitorias

- A partir de un año contado desde la publicación de la ley todo sujeto pasivo de impuesto a la renta deberá incorporarse en la facturación electrónica.
- Los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y tenga su licencia de funcionamiento podrá compensar pérdidas tributarias sufridas en 2020 y 2021 con las utilidades obtenidas en los próximos 10 años
- Los contribuyentes que consten en el Registro Nacional de Turismo que no hayan cumplido con sus obligaciones ante el SRI y el IESS durante el 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago hasta por 48 meses.
- Los contribuyentes que tengan proceso administrativos y judiciales contra la Administración Tributaria podrán acogerse el régimen de mediación.
- Las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley de Fomento productivo, así como las sociedades nuevas que constituyeron por sociedades existentes con la finalidad de hacer inversiones nuevas gozaran de estabilidad tributaria hasta la finalización de sus inversiones
- No se causará impuesto a la renta por la enajenación ocasional de inmuebles de personas naturales o jurídicas en la primera transferencia de dominio a partir de la publicación de esta ley.

Disposiciones Derogatorias

- La presente ley deroga las normas de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta ley.

*****

INFORMATIVO TRIBUTARIO

Martes, 30 de noviembre 2021

Lo antes presentado constituye un resumen de los aspectos relevantes de las comunicaciones o registros oficiales. La aplicación particular a un caso específico deberá ser motivo de un análisis individualizado para determinar su pertinencia y aplicación.

Si desea conocer a mayor detalle el contenido de las reformas citadas en éste documento y los posibles efectos que esto puede tener para su empresa, por favor comuníquese con nosotros: Verónica Peña (vpena@bdo.ec), Nelson Morales (nmorales@bdo.ec) será un placer atenderle.

Saludos cordiales,

BDO TAX
Quito D.M. / Guayaquil